



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: 110013105 040-2024-10024-00

Clase: Tutela Primera Instancia

Accionante: Solsiem Constructora S.A.S. y Nicolás Cairasco P.

Accionado: Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

Vinculados: Conjunto Residencial Arándanos P.H. y Otra

Auto: Admite tutela

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Acción de Tutela – Radicación: 040-2024-10024-00

Como quiera que la acción presentada reúne las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, se **RESUELVE**:

1.- **ADMITIR** la Acción de Tutela promovida por **Solsiem Constructora S.A.S.**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces y **Nicolás Cairasco Parra** actuando a través de apoderada judicial contra el **Juzgado Primero (1) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.**, el **Conjunto Residencial Arándanos P.H.** a través de su representante legal o quien haga sus veces y **Cindy Yurany Hernández**.

2.- Para decidir de fondo el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas:

2.1.- Ordenar a las accionadas que alleguen un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a esta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

2.2.- Para dar cumplimiento a lo anterior, se les concede el **término de dos (2) días** contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que les entere de la presente acción constitucional. Así mismo, se les hace saber que dentro del anterior término podrá presentar las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

2.3.- Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela (*archivo 06 del expediente electrónico*).

3.- Reconocer personería jurídica a la Abogada Clara María Parra Aldaban, para que represente a la parte accionante en los términos del memorial poder visto a pág. 21 y 22 del archivo 04 Poder.

4.- Notificar a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más expedito y eficaz.

El Juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO